

Empresa de Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 035
05 MAR 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE ORIENTE "EDES0"

EL GERENTE GENERAL de la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE ORIENTE "EDES0", en uso de sus facultades legales, conferidas mediante el Decreto 461 de agosto de 2016, demás concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo 006 del 30 de marzo de 2016 se creó la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente "EDES0", entidad vinculada a la Secretaría de Hábitat del Municipio de Rionegro.

Que en la Ley 489 de 1998 a través de la cual se regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, se establece la posibilidad que tienen los entes que integran la Administración Pública para constituir comités al interior de su estructura, así como, la responsabilidad que recae sobre los miembros de los referidos comités por sus actuaciones.

Que el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, modificadorio del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, establece el régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del estado así :

"Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se registrarán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes".

Que el artículo 17 del Acuerdo 012 de 2019, por medio de la cual se modifica el manual de contratación de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente "EDES0", establece las modalidades para la selección de oferentes y/o contratistas, esto es: Invitación abierta, invitación privada, órdenes de compra de bienes servicios u obras, contratación directa y contratos de asociación y/o de alianzas estratégicas con los particulares.



EDES0 - Empresa de Desarrollo Sostenible
Carrera 54 No. 56-162 - Via Fontibón. Rionegro. Antioquia.
Línea de atención 520 4060 ext 1800. NIT: 900.974.762-8
Rionegro, Antioquia, Colombia.

EDESO @edes0 edes0rionegro edeso.gov.co



Que la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, y establece la posibilidad que tienen los entes que la integran para constituir comités al interior de su estructura.

Que el comité evaluador fue creado mediante resolución 005 del 16 de enero de 2017 y este debe aplicar el procedimiento establecido en el pliego de condiciones o su equivalente y evaluar de forma objetiva las propuestas presentadas dentro del proceso de selección. El resultado de aplicar los criterios de selección, se consignan en un documento conocido como "Informe de Evaluación", documento que se presenta tanto al ordenador del gasto, como a los demás actores interesados en el proceso de contratación.

Que el manual de contratación de la EDES fue modificado mediante Acuerdo de Junta 012 del 26 de febrero de 2019 y que por lo tanto la resolución 005 de 16 de enero de 2017 debe ser modificada para que se ajuste al nuevo manual.

En mérito de lo expuesto,

RESULEVE

ARTÍCULO PRIMERO: El Comité Evaluador en los procesos de selección de contratistas, estará integrado de la siguiente manera:

Quien ostente el cargo de Secretario General o su delegado.

Quien ostente el cargo de Subgerente Administrativo y Financiero o su delegado.

El representante de la dependencia que presente el NECOP para el proceso de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Evaluador será presidido por la Secretaría General y en los casos de ausencia temporal del Secretario General, será el Subgerente Administrativo y Financiero o quien haga sus veces quien presidirá el comité evaluador.

ARTÍCULO TERCERO: Los miembros del Comité Evaluador tendrán las siguientes funciones:

Revisar y aprobar el pliego de condiciones o documento equivalente de cada proceso de selección.

Verificar los requisitos habilitantes de los proponentes, dentro de cada proceso de selección.

Evaluar los aspectos jurídicos, técnicos y financieros de cada una de las propuestas presentadas dentro de cada proceso de selección.

Evaluar y dar respuesta a las observaciones que se formulen con ocasión del proceso de selección, respecto de los informes de evaluación.

Solicitar a los proponentes, de acuerdo con la normatividad vigente, la documentación y las aclaraciones que considere necesarias.

Recomendar al ordenador del gasto, con base en la evaluación realizada, la adjudicación o no de cada proceso de selección

ARTÍCULO CUARTO: En procesos contractuales en los que se tenga una cuantía inferior o igual a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos mensuales vigentes, la evaluación de las ofertas solo será efectuada por el(la) Secretario(a) General, sin perjuicio de que pueda apoyarse en funcionarios de cada una de las áreas para la decisión.

PARÁGRAFO: Los procesos tratados en el Artículo anterior, no requerirán de la formalidad del informe de Evaluación por cuanto tendrán el visto bueno en la Carta de Invitación para la Contratación Directa.

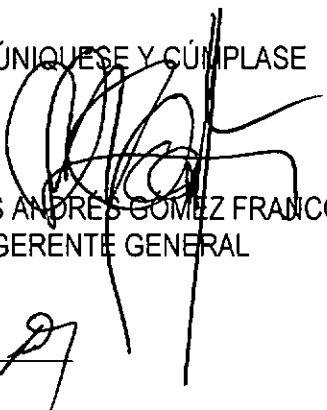
ARTICULO QUINTO: El Gerente General, cuando lo considere conveniente, podrá modificar el comité evaluador en cualquier proceso contractual, mediante resolución motivada.

ARTÍCULO SEXTO: Deróguese la Resolución de Gerencia 005 de 16 de enero de 2017.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Rionegro, Antioquia el **05 MAR 2019**

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
GERENTE GENERAL

Proyecto y reviso Santiago Toro Sierra- Secretario General 

